

a) Memoria en la que se haga referencia al cumplimiento de las condiciones de Parcelación de este Plan Parcial, con una descripción de la finca a parcelar y las parcelas resultantes, con expresión de su superficie y características.

b) Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

c) Plano topográfico de información a escala 1:500.

d) Plano de parcelación acotado a la misma escala.

Artículo 4.— Condiciones de parcelación

Las condiciones de parcela mínima serán, en cuanto a forma y linderos las establecidas en el artículo 21 del Capítulo II, Título III de las Normas Subsidiarias, si bien la dimensión mínima de las parcelas será la siguiente:

— Uso Residencial + Espacio libre privado correspondiente: 200 m2

— Uso Residencial baja densidad: 180 m2

— Uso Industrial: 500 2

— Uso Bodegas: 25 m2.

—En cualquier caso, la parcelación de las manzanas con Uso Residencial y Espacio libre privado, garantizarán la obtención de las plazas de aparcamiento prescritas en el plano nº 10, mediante mancomunidades o servidumbres recíprocas.

Artículo 5.— Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización

Se remiten estas Ordenanzas a lo dispuesto al respecto en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

III.— NORMAS DE EDIFICACION

Artículo 6.— Vuelos

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del Capítulo II del Título I de las Normas, a excepción de lo dispuesto en el punto 4, relativo a la longitud máxima, que en estas Ordenanzas se amplía hasta el 100% de la fachada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto a las distancias a medianeras.

Artículo 7.— Aparcamientos

Se aplicará igualmente lo dispuesto en el artículo 36 del mismo Capítulo, relativo a los aparcamientos, si bien el número de plazas será el prescrito en el plano nº 10 de este Plan Parcial.

Artículo 8.— Modo de medir la altura

El modo de medir la altura es el regulado con carácter general en las Normas Subsidiarias:

Artículo 9.— Normas particulares del uso residencial de baja densidad

1.— En el plano nº 8 se han señalado la parcelación y ubicación inicial de las construcciones.

Tal como se dijo en el apartado 6.3 de la Memoria ("Parcelación"), estas prescripciones pueden modificarse mediante un Estudio de Detalle que deberá señalar igualmente la ubicación de las construcciones.

Si se utiliza la propuesta contenida en el plano nº 8 se deberán respetar las siguientes determinaciones:

— En las viviendas pareadas, la zona de contacto en la medianera.

— Las alineaciones, consideradas como máximas en el resto de su perímetro, permitiéndose, no obstante, entrantes en forma de porches.

— Las distancias a la alineación de parcela señaladas.

Si se modifica dicha propuesta por un E.D., éste deberá detallar o regular estos extremos.

2.— El resto de la parcela no ocupada por la construcción tendrá la consideración de espacio libre privado, estando a lo dispuesto con carácter general en las Normas Subsidiarias.

Artículo 10.— Normas particulares sobre el uso de Bodegas.

En la zona calificada como Bodegas, se permite, el uso de Bodegas merenderos, bien como uso privado, bien como extensión social de las empresas industriales próximas.

Se tolera su uso como garaje, así como pequeños talleres artesanales excluidos todos los usos prohibidos en el Uso Industrial.

Artículo 11.— Normas particulares sobre el Uso Industrial.

Quedan prohibidas todas aquellas industrias clasificadas en el Reglamento M.I.N.P. como Insalubres, Nocivas o Peligrosas.

Respecto de las Industrias clasificadas como Molestas deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que dichas molestias se trasladen a la zona residencial inmediata. A tal efecto, y en lo que se refiere a transmisión sonora, el nivel de inmisión máximo en cualquier vivienda de las situadas en las zonas residenciales no deberá superar los 35 db A de 8 de la mañana a 10 de la noche, y de 30 db A de 10 de la noche a 8 de la mañana.

Con el mismo objetivo, los espacios destinados a fabricación o actividad considerada molesta deberán estar retranqueados de la alineación Sur de la calle A, al menos en una distancia de 10 m. Este espacio puede utilizarse para otros usos no molestos, tales como accesos, oficinas, vivienda de guarda o titular, exposición y venta, almacén de materias primas o productos acabados, etc.

Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras de "Construcción de una estación depuradora de aguas residuales para Arnedo-Quel"

III.A.1034

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta

Comunidad Autónoma de La Rioja de 19 de Julio de 1990 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 93 de 31 de Julio por el que se declara la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de referencia, el Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo por Resolución de fecha 8 de Agosto de 1990 ha resuelto:

"Convocar a todos los propietarios de las fincas afectadas por el expediente, según relación anexa, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación el día 18 de Septiembre de 1990 en los Ayuntamientos y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita:

AUTOL:

— A las 10 horas fincas números 1 a 12.

— A las 11 horas fincas números 13 a 24.

— A las 12 horas fincas números 25 a 32.

QUEL:

— A las 13,30 horas fincas números 33 a 43.

Al citado acto concurrirán además de los propietarios, bien personalmente, o representados por persona debidamente autorizada, el Representante y el Perito de la Administración, así como los Alcaldes de los citados municipios o Concejal en quien deleguen a tales efectos; pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el párrafo 3º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954."

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a los que se convoca expresamente al acto, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Consejería hasta la fecha del levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, a los efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes y derechos afectados por la Urgente Ocupación

Logroño, 8 de Agosto de 1990.— La Secretaria General Técnica (P.D.) El Jefe de la Sección de Admón. Econom. y Gestión de Medios, Angel López Vea.

"CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES PARA ARNEDO - QUEL

TERMINO MUNICIPAL AUTOL
Nº DE PROYECTO CAR-EDAR-19/90

Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO
1	20	21	JULIO JIMENEZ GONZALEZ
2	21	96	HROS. DE ANTONIO CUEVAS EZQUERRO
3	21	378	JOSE MARIA SAENZ HERREROS
4	21	379	ESPERANZA PEREZ MIGUEL
5	21	380 a	ADORACION BAROJA OCON
6	21	380 b	ADORACION BAROJA OCON
7	21	387	J. R. JIMENEZ BAROJA
8	21	384	JACINTO CASTILLO LEON
9	21	388	JACINTO CASTILLO LEON
10	21	390	MANUEL CALVO SAEZ
11	21	392	MANUEL CALVO SAEZ
12	21	393	MANUEL CALVO SAEZ
13	21	391	FELIX ARNEDO
14	21	394	CLAUDIO HERNANDEZ JIMENEZ
15	21	396	JOSE JIMENEZ CORDON
16	21	398	ANGEL CILLERO MARTINEZ
17	21	401	DAVID EZQUERRO JIMENEZ
18	21	403	FELISA GAY MARTINEZ
19	21	404 a	FELISA GAY MARTINEZ
20	21	404 b	FELISA GAY MARTINEZ
21	21	405	SANTOS BAROJA RUIZ
22	21	95	MOISES DIAZ MAZO
23	21	381 a	JOSE MARIA ARNEDO EZQUERRO
24	21	381 b	JOSE MARIA ARNEDO EZQUERRO
25	21	383 a	JOSE MARIA ARNEDO EZQUERRO
26	21	383 b y c	JOSE MARIA ARNEDO EZQUERRO
27	21	385	ANGEL MARTINEZ BERGASA
28	21	386	ANGEL MARTINEZ BERGASA
29	21	387	FERNANDO PEREZ MAZO
30	21	395	CRISTOBALINO HERREROS GARCIA
31	21	397	ANGEL CILLERO MARTINEZ
32	21	399	ANTONIO CRISTOBAL DIAZ

TERMINO MUNICIPAL QUEL
Nº DE PROYECTO CAR-EDAR-19/90

Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO
33	21	345	ANTONIA MAZO BENITO
34	21	346	FELIX PASCUAL PEREZ
35	21	347	FELIX PASCUAL PEREZ
36	21	348	PEDRO HERCE ALONSO
37	21	463	DELFINA MARTINEZ CALVO
38	21	465	F. PASCUAL PEREZ
39	21	466	DOMINGO PASCUAL SIGUENZA
40	21	467	F. PASCUAL PEREZ
41	21	469	F. PASCUAL PEREZ
42	21	470	PEDRO ALDAMA FERNANDEZ
43	8	650	SANTIAGO CALATAYUD MARTINEZ